

RESOLUCIÓN N° 57/2008 (C.A.)

VISTO:

El Expediente CM. N° 708/2007 originado en la acción promovida por la firma BBVA BANCO FRANCES S.A. contra la Disposición F.I. N° 25/07 dictada por la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que la firma entiende que en el ajuste se atribuyó erróneamente a Catamarca, dentro de la sumatoria, los intereses activos devengados por operaciones crediticias realizadas por el Banco con el Gobierno de dicha Provincia, en tanto que a criterio de la recurrente tales intereses corresponden asignarse a la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

Que al contestar el traslado, el Fisco de la Provincia de Catamarca informa que en estas actuaciones no se ha dictado Resolución Determinativa de Oficio tal como lo prevé el artículo 48 del Código Tributario, Ley N° 5022/01, por lo que sostiene no se encuentra acreditada la existencia del caso concreto que prevé el artículo 13 de la Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral.

Que analizados los antecedentes de las presentes actuaciones, se observa que no habiéndose producido el supuesto que habilita el tratamiento del tema por la Comisión Arbitral, desde el momento que las actuaciones se encuentran en la etapa de corrida de vista, en los términos del artículo 48 del Código Tributario de la Provincia de Catamarca, procede rechazar el escrito presentado por prematuro, notificándose al contribuyente que podrá accionar ante esta Comisión una vez que se emita la resolución determinativa respectiva.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

# LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

## RESUELVE:

ARTICULO 1º) -No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma BBVA BANCO FRANCES S.A. – Exp. CM N° 708/2007 - contra la Disposición F.I. N° 25/07 de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca, por resultar su presentación prematura respecto de la oportunidad en que procede iniciar estas acciones ante esta Comisión Arbitral.

ARTICULO 2º) - Hacer conocer a la firma accionante que una vez dictada la Resolución Determinativa, podrá iniciar sus acciones ante esta Comisión, en el marco de las disposiciones del Convenio Multilateral.

ARTICULO 3º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE**